

REVISTA ESPAÑOLA
DE
DERECHO
INTERNACIONAL

VOLUMEN 68
2016, NÚM. 1
ENERO-JUNIO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL
Y RELACIONES INTERNACIONALES

—
MARCIAL PONS

MADRID-2016

SUMARIO/CONTENTS/SOMMAIRE

| | Pág. |
|---|------|
| Editorial. Presentación de una nueva etapa 2016-2019..... | 13 |
| I. ESTUDIOS/STUDIES/ÉTUDES | |
| ABRISKETA URIARTE, J., <i>Al Bashir: ¿excepción a la inmunidad del jefe de Estado de Sudán y cooperación con la corte penal internacional?</i> | 19 |
| — Al Bashir: exception to immunity of the Sudanese head of State and cooperation with the international criminal court? | |
| — Al Bashir: exception à l'immunité du chef de l'État Soudanais et coopération avec la cour pénale internationale? | |
| JANER TORRENS, J. D., <i>Política europea de control de las exportaciones de armas convencionales y seguridad humana: mecanismos para fomentar el respeto de los derechos humanos</i> | 49 |
| — European policy of control of exports of conventional arms and human security: mechanisms to promote respect for human rights | |
| — Politique européenne de contrôle des exportations des armes conventionnelles et sécurité humaine: mécanismes pour promouvoir le respect des droits humains | |
| II. FORO | |
| FERRER LLORET, J., <i>La Ley Orgánica 16/2015 sobre inmunidades: ¿aporta una mayor seguridad jurídica a los operadores del Derecho? Una valoración provisional</i> | 73 |

| | Pág. |
|--|------|
| GONZÁLEZ VEGA, J. A., <i>Inmunidades, Derecho internacional y tutela judicial en la Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre inmunidades ¿juego de espejos en el callejón del gato?</i> | 85 |
| DE MIGUEL ASENSIO, P. A., <i>Coordinación de la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil con la legislación especial</i> | 99 |
| GARDEÑES SANTIAGO, M., <i>Procedimientos paralelos en España y en el extranjero: el Título IV de la Ley 29/2015 (arts. 37 a 40)</i> | 109 |

III. JURISPRUDENCIA/CASE LAW/JURISPRUDENCE

| | |
|--|-----|
| A) <i>Jurisprudencia española en materia de Derecho internacional público</i> | 121 |
| Spanish Case Law in Matters of Public International Law Jurisprudence espagnole en matière de Droit international public | |
| B) <i>Jurisprudencia española y europea de Derecho internacional privado</i> | 165 |
| Spanish and European Case Law of Private International Law Jurisprudence espagnole et européenne de Droit international privé | |

IV. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN/INFORMATION AND DOCUMENTATION/INFORMATION ET DOCUMENTATION

| | |
|--|-----|
| A) <i>Derecho internacional público</i> | 219 |
| Public International Law Droit international public | |
| 1. <i>Plataforma continental ampliada al oeste de las Islas Canarias: presentación española ante la comisión de límites de la plataforma continental</i> , por José Martín y Pérez de Nanclares..... | 219 |
| 2. <i>El informe de la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional sobre la situación en Honduras: la inquietante conclusión del examen preliminar</i> , por José Elías Esteve Moltó..... | 226 |
| 3. <i>Bombardeos en Siria e Iraq: la aparición de nuevos componentes normativos para la licitud o ilicitud del uso de la fuerza en el orden internacional</i> , por Elena C. Díaz Galán..... | 231 |
| 4. <i>Delimitaciones marítimas y territoriales en el Ártico: desarrollo y tendencias</i> , por Elena Conde Pérez..... | 235 |
| 5. <i>La Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Vasiliauskas c. Lituania [gs]: el grupo protegido en el crimen de genocidio y su lesión en el marco del art. 7 del Convenio europeo para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales</i> , por Javier Chinchón Álvarez..... | 239 |
| 6. <i>La crisis migratoria y la reinstauración de los controles de las fronteras interiores en el espacio Schengen</i> , por Andreu Olesti Rayo..... | 243 |

| | Pág. |
|---|------|
| B) <i>Derecho internacional privado</i> | 249 |
| Private International Law | |
| Droit international privé | |
| 25. ^a <i>Reunión del Grupo Europeo de Derecho Internacional Privado (Luxemburgo, 18 a 20 de septiembre de 2015)</i> , por Alegría Borrás y Francisco J. Garcimartín..... | 249 |
| V. BIBLIOGRAFÍA/BIBLIOGRAPHY/BIBLIOGRAPHIE | |
| A) <i>Recensiones</i> | 255 |
| Book reviews | |
| Recensions | |
| IBÁÑEZ MUÑOZ, J. y SÁNCHEZ AVILÉS, C. (dirs.), <i>Mercados ilegales y violencia armada. Los vínculos entre la criminalidad organizada y la conflictividad internacional</i> , por Carlos Teijo García | 255 |
| MÉNDEZ SILVA, R., <i>El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los casos de Afganistán e Irak</i> , por M. ^a Ángeles Ruiz Colomé | 257 |
| ORIHUELA CALATAYUD, E., <i>Las víctimas y la Corte Penal Internacional. Análisis de la participación de las víctimas ante la Corte</i> , por Francisco Jiménez García..... | 260 |
| PONS RAFOLS, X., <i>Cataluña: Derecho a decidir y Derecho internacional</i> , por Paz Andrés Sáenz de Santa María..... | 262 |
| YTURRIAGA BARBERÁN, J. A., <i>Los órganos del Estado para las relaciones exteriores. Compendio de Derecho Diplomático y Consular</i> , por Rubén Carnerero Castilla | 266 |

EDITORIAL

PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA ETAPA 2016-2019

La *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)* es el mejor patrimonio que hemos recibido de generaciones de internacionalistas que nos precedieron desde su fundación en 1948. Durante casi setenta años los equipos de Dirección, los miembros del Consejo de Redacción y los redactores se esforzaron con su generoso quehacer de gestión científica por mejorar la calidad de la *REDI* y dejarnos el mejor instrumento de expresión del colectivo internacionalista español. A esa calidad contribuyó de forma esencial el conjunto de profesores de Derecho internacional público, Derecho internacional privado y Relaciones internacionales al entregarle los mejores resultados de sus investigaciones. Reconocemos el pasado del que partimos y agradecemos a tantos colegas sus esfuerzos al que nos sumamos el nuevo equipo de Dirección y Consejo de Redacción elegido por la *Asociación de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (AEPDIRI)*.

La *REDI*, en su calidad de Revista de Asociación, debe expresar la heterogeneidad y representatividad de nuestra comunidad científica, siendo así uno de los instrumentos más eficaces para colaborar en la reflexión de los problemas más acuciantes que plantean nuestras disciplinas en la actualidad, y para contribuir a la mejora de las oportunidades científicas individuales y colectivas. Las revistas de Asociaciones científicas, como la nuestra, en la línea de las mejores revistas internacionalistas del mundo, representan la activa «comunidad profesional» de profesores de un sistema universitario nacional y, sin embargo, también asocian en su actividad de análisis a los mejores estudiosos europeos, latinoamericanos y extranjeros y, además, a altos funcionarios nacionales e internacionales.

La apertura de la *REDI* a todos solo debe tener una doble condición: la calidad científica de las contribuciones y la temática propia de los estudios internacionales en el sentido de aportación a la reflexión en torno a cuestiones actuales de nuestras disciplinas.

Cuidar la calidad científica de la *REDI* es tarea de todos y a todos nos beneficia. Los diversos Organismos que evalúan la investigación se fijan en el valor científico de las revistas a partir del impacto de los artículos, pues se presume que la comunidad científica organizada tiene sus propios filtros de calidad de manera imparcial y objetiva. Valoran la dificultad intrínseca de publicar en revistas que, de forma transparente y objetiva, tienen como criterio publicar lo mejor; esto es, los trabajos que aportan conocimiento; cuando son trabajos novedosos, creativos, hacen un buen uso de la metodología, se hacen aportaciones razonables a la solución de problemas de la sociedad y de los Estados en las relaciones internacionales, en definitiva, cuando no son mera acumulación de datos o análisis repetidos. Cuando se descuidan los criterios, toda revista baja su impacto y se perjudica a cada profesor cuando es evaluado.

Una amplia mayoría somos conscientes de que nuestra Revista debe acomodarse a los tiempos. Los tiempos han cambiado y la *REDI* no suficientemente. El actual Consejo de Redacción ha identificado los cambios necesarios y ha perfeñado un proyecto y calendario para los próximos cuatro años. Aportamos una renovación importante de contenidos y estructura de la *REDI*. Queremos incentivar el apoyo y la implicación de los asociados y lectores que aporten una suficiente masa crítica apoyando el nuevo proyecto con sus trabajos científicos de calidad.

Este número del primer semestre es de transición, al haber asumido el relevo de la dirección y gestión en enero de 2016 y su contenido responde en parte a la estructura tradicional de contenidos, si bien nos atrevemos a iniciar parcialmente las novedades.

I. DE ESTRUCTURA

La Revista Española de Derecho Internacional tendrá la siguiente estructura:

1. *Editorial*. La *REDI* se abrirá con un breve «Editorial» que a partir de 2016-2 correrá habitualmente a cargo de firmas invitadas.

2. La tradicional sección de *Estudios* será la sección fija en cada número. Invitamos a todos los autores internacionalistas, españoles y extranjeros, en especial latinoamericanos y europeos, de las tres áreas, a contribuir de cara al número siguiente, siguiendo las líneas editoriales marcadas por el Consejo de Redacción que para este año 2016 serán:

A) **Ámbito del Derecho internacional público y Relaciones internacionales**

- Instrumentos jurídicos internacionales en la lucha contra el terrorismo.
- El Derecho internacional humanitario ante los desafíos que plantean los actores no estatales.
- Ciberseguridad y derechos humanos.

- Refugiados y Derecho internacional.
- La nueva generación de acuerdos internacionales sobre inversiones. El desafío del TTIP para el Derecho europeo e internacional.
- La aplicación del Derecho internacional del medioambiente. El cambio climático y el Derecho internacional tras el acuerdo de París.
- La diplomacia en la era de *Wikileaks*: transformaciones, riesgos, consecuencias.
- El nuevo tablero geopolítico en Oriente Medio: rivalidad Irán, Arabia Saudí, Turquía.
- Elecciones presidenciales en Estados Unidos y consecuencias para su política exterior.
- Implementación de la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible.

B) **Ámbito del Derecho internacional privado**

— Estudios relativos a las novedades legislativas recientes o aspectos específicos de las mismas, tanto a nivel interno como de la UE o de otros foros, en particular: Reglamento 1215/2012, sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución en materia civil y mercantil; Reglamento 650/2012, sobre sucesiones; Reglamento 606/2013, sobre reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil; Reglamento 655/2014, sobre preservación de cuentas bancarias; Reglamento 2015/848, sobre procedimientos de insolvencia; Ley 15/2015, de jurisdicción voluntaria; Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional; Convenio de La Haya sobre cláusulas de elección de foro. Responden a esta línea editorial los trabajos que realicen un seguimiento de la interpretación y aplicación de estos textos (jurisprudencia del TJUE, práctica nacional y comparada tanto judicial como de registros y notarial), así como de las relaciones entre ellos (por ejemplo, Reglamento 1215/2012 y Acuerdo TUP; Reglamento de insolvencia y Ley concursal y sus reformas) o con otra normativa (por ejemplo, Reglamento 606/2013 y Directiva 2012/29/UE).

— Estudios relativos a áreas temáticas no específicas con trascendencia en las relaciones transfronterizas, en particular: protección de consumidores, protección de datos, propiedad intelectual e industrial, Derecho de la competencia y acciones privadas, Derecho de las nuevas tecnologías.

Estas líneas se harán públicas en la web de la *REDI* anualmente (www.revista-redi.es), junto a sus normas ineludibles de estilo, y se revisarán periódicamente para cada número.

La *REDI* seguirá, en todo caso, abierta a recibir estudios propuestos por la libre iniciativa investigadora de los autores, si bien dará preferencia a las líneas editoriales sugeridas.

3. *Foro*. Varios enfoques en un debate sobre un mismo tema de actualidad abierto a las tres perspectivas internacionalistas (normas de estilo en www.revista-redi.es). Nos estrenamos con ilusión en este núm. 1-2016 con la

rápida aceptación de varios colegas generosos que han aceptado la confrontación científica.

4. *Bibliografía*. Reseña de libros españoles y extranjeros (conforme a normas de estilo en www.revista-redi.es).

II. SECCIONES QUE DESAPARECEN

Ya no habrá en este número las «Notas». Lo que importa es la calidad de los trabajos (para *Estudios* o para el *Foro*, eventualmente el *Editorial*) y no su extensión.

Desaparecerá a partir del próximo núm. 2016-1 la clásica Sección de *Crónica de Jurisprudencia*. Cumplió un papel científico e informativo muy importante y todos somos deudores del enorme esfuerzo y calidad de los equipos que han intervenido en setenta años. Los dos equipos que se encargaban de las crónicas han sido muy generosos y hemos contado con su anuencia y comprensión; en este número se publicarán las últimas crónicas. Son un testimonio que debemos agradecer a todos. Pero en la actual sociedad de la información y para una revista semestral y dual (formato papel y electrónico) como la *REDI*, la *Crónica de Jurisprudencia* no se acomoda a las necesidades de sus lectores y suscriptores. Por otra parte, no hay que olvidar que diversas crónicas de jurisprudencia nacional se realizan en las dos revistas hermanas, plenamente electrónicas y de acceso abierto, de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (*Revista Electrónica de Estudios Internacionales* —REEI— y *Spanish Yearbook of International Law* —SYbIL—). No tiene sentido duplicar esfuerzos.

El análisis de la jurisprudencia novedosa y relevante —sin mero acarreo de materiales repetitivos— no se destierra, obviamente, de la *REDI*. Se integrará por sus características formales y esenciales en sus *Estudios*, o en el *Foro* o en el *Editorial*.

También desaparecerá a partir de 2016-2 la Sección de *Información y Documentación*. Nos ha ilustrado mucho en el pasado y ha sido un esfuerzo colectivo de actualización que debemos agradecer a todos los equipos que la gestionaron. Pero en la era digital de la información instantánea y exhaustiva tiene escaso sentido y el formato y periodicidad de la *REDI* no son el lugar adecuado; de nuevo, las revistas hermanas de la Asociación cumplen mejor con ese apartado (*Revista Electrónica de Estudios Internacionales* —REEI— y *Spanish Yearbook of International Law* —SYbIL—).

III. LO QUE ESTÁ PENDIENTE

Queremos entablar relación transparente y constante con las Revistas hermanas de la Asociación a fin de conseguir las máximas sinergias entre las tres revistas para el beneficio del colectivo científico.

Estudiamos abordar con cierta periodicidad la Práctica internacional española además de en los *Estudios*, el *Foro* y el *Editorial*. Y entablar un diálogo constante con lectores y suscriptores a partir de lo publicado en la *REDI*, a través de nuestro futuro *blog on line*. La intención es que el *blog* aloje debates complementarios y reacciones —no artículos paralelos— a lo publicado en la *REDI* a través de la web de la revista (www.revista-redi.es). Es difícil ponerlo en marcha de inmediato; esperamos contar con el nuevo espacio *on line* a finales de 2016 o principios de 2017.

La *REDI* es accesible en formato electrónico desde 2015, además del tradicional impreso en papel desde 1948, si bien sus contenidos se pueden consultar electrónicamente en abierto desde 2010 y solo quedan fuera del acceso inmediato los dos últimos números de la *REDI*. Nuestro empeño, iniciado ya el contacto con alguna plataforma global de revistas, es que se pueda digitalizar toda la *REDI* desde 1948, sin costes para la Asociación, si bien la negociación y firma del acuerdo corresponde a la Junta Directiva de AED-PIRI, como titular de la Revista. Deseamos que todo el contenido histórico y actual de la *REDI* pueda ser accesible a través de plataformas digitales a las que se suscriben la Universidades españolas y extranjeras, facilitando el acceso global al acervo científico al que han contribuido tantas generaciones de internacionalistas españoles y extranjeros mediante la *Revista Española de Derecho Internacional*.

IV. UNA TAREA DE TODOS: AUTORES, LECTORES, ASOCIACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA *REDI*

La *REDI* es de todos. Apelamos al conjunto de la comunidad científica española, latinoamericana, europea y de todo el mundo. Invitamos a toda la comunidad internacionalista a publicar aquí los mejores resultados de sus investigaciones. Si dicen los pueblos africanos que en la educación de los niños debe implicarse toda la tribu, confiamos en que la comunidad de internacionalistas reserven lo mejor para las revistas de la Asociación, y que esta y su Dirección garanticen a sus autores y lectores que la *REDI* solo va a publicar lo mejor para producir, entre todos, una revista de impacto investigador que beneficie a la ciencia internacionalista.

La Directora
Araceli MANGAS M.
Catedrática de Derecho Internacional Público
y Relaciones Internacional
Universidad Complutense de Madrid

AL BASHIR: ¿EXCEPCIÓN A LA INMUNIDAD DEL JEFE DE ESTADO DE SUDÁN Y COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL?*

Joana ABRISKETA URIARTE

Profesora titular de Derecho internacional público y relaciones internacionales
Universidad de Deusto

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. MARCO GENERAL: LA INMUNIDAD *RATIONE PERSONAE* Y LA INMUNIDAD *RATIONE MATERIAE*.—3. LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN ANTE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES CUESTIONADA.—4. LA EXCEPCIÓN A LA INMUNIDAD Y LA COOPERACIÓN DE LOS ESTADOS CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL CONFORME AL ESTATUTO DE ROMA DE 1998.—4.1. La lectura conjunta de los arts. 27 y 98 del Estatuto de la CPI.—4.2. Aproximaciones metodológicas a la interacción entre la inmunidad y la cooperación en el caso *Al Bashir*.—5. LAS ÓRDENES DE ARRESTO CONTRA AL BASHIR Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COOPERAR.—5.1. La excepción a la inmunidad sobre la base de la costumbre internacional.—5.1.1. La argumentación de la CPI.—5.1.2. La oposición de la Unión Africana.—5.1.3. Las dificultades de la vía consuetudinaria.—5.2. La excepción a la inmunidad por la vía de las resoluciones del Consejo de Seguridad.—5.2.1. ¿Puede hallarse Sudán en una situación equivalente a la de un Estado parte como consecuencia de la remisión efectuada por el Consejo de Seguridad?—5.2.2. La oportunidad de contribuir a cristalizar una costumbre internacional.—6. CONCLUSIONES.

* El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación del Séptimo Programa Marco de la Comisión Europea FP7/2007-2013, Grant Agreement FRAME Fostering Human Rights Among European Policies, núm. 320000 (www.fp7-frame.eu). Agradezco a la Catedrática de Derecho internacional público y relaciones internacionales de la UNED y relatora especial de la Comisión de Derecho internacional, Concepción Escobar Hernández, la oportunidad que me brindó para asistir a las sesiones de dicha Comisión durante los meses de julio y agosto de 2015, así como al Profesor de Derecho internacional público de la UNED, Fernando Val Garijo, por sus comentarios y sugerencias sobre el texto.

1. INTRODUCCIÓN

Durante la última década, varios tribunales penales internacionales han acusado, procesado e incluso condenado a antiguos jefes de Estado por la comisión de crímenes internacionales. Charles Taylor, antiguo Presidente de Liberia, fue enjuiciado por el Tribunal Especial para Sierra Leona por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en ambos países; Jean Kambanda, antiguo primer Ministro ruandés, fue juzgado por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda por crimen de genocidio; Slobodan Milošević fue procesado y puesto en prisión por el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad; Jean Bemba, antiguo Vicepresidente congoleño y ex líder del Ejército de Liberación del Congo, fue detenido en Bélgica un año después de que la Corte Penal Internacional (CPI) dictara una orden de arresto contra él; y antes de su fallecimiento, la CPI dictó una orden de arresto contra Muammar Gaddafi por crímenes contra la humanidad.

Entre ellos, el caso de Omar Al Bashir reúne tres particularidades que lo hacen especialmente novedoso y complejo. En primer lugar, se trata de un jefe de Estado en ejercicio, sujeto a dos órdenes de arresto adoptadas por la CPI por crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio¹. En segundo lugar, Sudán no es Estado parte en el Estatuto de Roma, por lo que la novedad también reside en que es la primera situación remitida a la CPI a través del Consejo de Seguridad, con lo que el análisis está condicionado por el juego entre las bases jurídicas del propio Estatuto de la CPI y de la Resolución 1593, de 31 de marzo de 2005, del Consejo de Seguridad². En tercer lugar, es llamativo que, desde que las órdenes fueron dictadas, en 2009 y 2010 respectivamente, Al Bashir haya viajado a Eritrea, Liberia, Egipto, Malawi, Chad, República Democrática del Congo, India y Sudáfrica, y en ninguno de los países haya sido arrestado³.

Como es sabido, existen diferencias sustanciales entre la inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado *ante los tribunales extranjeros* y la inmunidad de jurisdicción penal *ante los tribunales internacionales*. Desde la perspectiva horizontal (de Estado a Estado a través de sus respectivos tribunales nacionales), la inmunidad supone un obstáculo para el inicio de un proceso penal. Por el contrario, desde la perspectiva vertical (ante los tribunales

¹ Sala de Cuestiones Preliminares I, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir («Omar Al Bashir»)*, *Warrant of Arrest*, ICC-02/05-01/09-1, 4 de marzo de 2009, y Sala de Cuestiones Preliminares I, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir («Omar Al Bashir»)*, *Second Warrant of Arrest*, ICC-02/05-01/09-95, 12 de julio de 2010. También se trata de la primera acusación por genocidio de la CPI, por lo que es de aplicación el Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948, pero esta cuestión queda al margen del presente artículo. Véase, al respecto, CERVELL HORTAL, M. J., *Genocidio, responsabilidad internacional e inmunidad de los Jefes de Estado*, Madrid, Iustel, 2013.

² Resolución del Consejo de Seguridad 1593 (2005), de 31 de marzo, párr. 7. Posteriormente, también el caso del coronel Gaddafi llegó a la CPI a través del Consejo de Seguridad, por vía de la Resolución 1970, de 26 de febrero de 2011.

³ En este último caso, el Tribunal Superior de Pretoria dictó una orden prohibiendo que Al Bashir saliera del país, pero finalmente pudo viajar de vuelta a Sudán porque el Gobierno de Sudáfrica defendió su inmunidad. La orden fue recurrida y está pendiente de resolución.

internacionales), los agentes del Estado responden de los actos constitutivos de crímenes internacionales, sin que puedan invocar su inmunidad frente al órgano judicial internacional⁴. De ahí que podamos afirmar que los jefes de Estado gozan de una situación menos favorable frente a los tribunales internacionales que frente a los tribunales internos. Decaux y Trigeaud sostienen, en este sentido, que constatar la existencia de la responsabilidad de los jefes de Estado por sus actos públicos —*a fortiori*, una responsabilidad de naturaleza penal— responde a una verdadera revolución jurídica. Ahora bien, también señalan que difícilmente se podría hablar aún de una práctica que haya dado lugar a una costumbre internacional en este sentido⁵.

El alcance de la excepción a la inmunidad de jurisdicción penal en el ámbito internacional no es claro, entre otras razones, porque la tensión se encuentra entre dos extremos tanto recurrentes como dominantes del Derecho internacional: por un lado, el de la protección internacional de los derechos humanos (concretada en este caso en la tipificación de los crímenes internacionales y el fin de la impunidad) y, por otro lado, el de la igualdad soberana de los Estados (aquí materializada en el respeto tradicional de la inmunidad de los jefes de Estado)⁶.

Los problemas que planean sobre esta lógica se han plasmado en el seno de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), que ha dictado dos sentencias sobre la inmunidad del Estado en diez años⁷ y en la propia Comisión de Derecho Internacional (CDI), que decidió incluir la cuestión relativa a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado en su programa de trabajo en 2007⁸.

⁴ *Prosecutor v. Slobodan Milošević, Decision on Preliminary Motions*, IT-99-37-PT.T.Ch.III, 8 de noviembre de 2001, párrs. 26-36.

⁵ DECAUX, E. y TRIGEAUD, L., «Les immunités pénales des agents de l'État et des organisations internationales», en ASCENSIO, H., DECAUX, E. y PELLET, A. (dirs.), *Droit International Pénal*, 12.^a ed., París, Éditions A. Pedone, 2012, pp. 545-564. Se unen así a las consideraciones de Watts, quien afirmó que el cuerpo de normas que regula el estatus de los jefes de Estado conforme al Derecho consuetudinario no ha resuelto numerosos aspectos, y que la limitada práctica estatal apenas arroja luz sobre la materia, en WATTS, A., «The Legal Position in International Law of Heads of States, Heads of Governments and Foreign Ministers», *Recueil des Cours*, III, 1994, pp. 35-81, p. 52. En la misma línea, DAQUN, L., «Has Non-Immunity for Heads of State Become a Rule of Customary International Law?», en BERGSMO, M. y YAN, L. (eds.), *State Sovereignty and International Criminal Law*, Beijing, Torkel Opsahl Academic Epublisher, Publication Series, 2012, núm. 15, pp. 55-74, y SUMMERS, M., «Diplomatic Immunity Ratione Personae: Did the International Court of Justice Create a New Customary Law Rule in *Congo v. Belgium*?», *Michigan State Journal of International Law*, vol. 16, 2007-2008, pp. 459-473.

⁶ Acertadamente, Jacobs aduce que esta visión del ordenamiento internacional resulta simplista en la medida en que lanza, una contra otra, de manera maniquea, dos visiones del mundo, pero a la vez asume que la dicotomía resulta útil para comprender desde un punto de vista discursivo las dinámicas del orden internacional. En JACOBS, D., «The Frog that Wanted to Be an Ox. The ICC's Approach to Immunities and Cooperation», en STAHN, C., *The Law and Practice of the International Criminal Court*, Oxford, Oxford University Press, 2015, pp. 281-302.

⁷ *Orden de arresto de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)*, Sentencia de 14 de febrero de 2002, *C.I.J. Recueil 2002*, p. 3, e *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia; Grecia interviniente)*, Sentencia de 3 de febrero de 2012, *C.I.J. Recueil 2012*, p. 99.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo periodo de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/62/10)*, párr. 376.